

SOLICITUD DE DENUNCIA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA

Nombre de la parte que presenta la solicitud: _____ Número de licencia de CHRB: _____

o declaro una violación de la Regla 1876, Responsabilidad Financiera, de las Reglas y Regulaciones de la Junta de Carreras de Caballos de California. Por lo tanto, deseo presentar una queja de Responsabilidad Financiera contra:

Nombre: _____ Número de licencia de CHRB: _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Estado: _____

Declaro que _____ tiene una deuda conmigo por la cantidad de \$ _____ por servicios, suministros o tarifas directamente relacionadas con sus operaciones de carreras de caballos en California y que deliberada y deliberadamente falló y/o se negó a pagar la cantidad de la deuda alegada.

Yo afirmo que el _____, envié un estado de cuenta de la cantidad adeudada y las razones de la misma a la parte mencionada por correo certificado o registrado y no he recibido reconocimiento ni resolución de la disputa;

He leído la Regla 1876 y creo que esta queja está dentro de las disposiciones de la Regla;

Adjunté documentación de los servicios, suministros o tarifas supuestamente adeudadas;

En apoyo de mis alegaciones, acepto comparecer ante la Junta de Administradores, la Junta o cualquier otro árbitro designado por la Junta, para proporcionar evidencia y/o testimonio sobre este asunto.

DESCRIPCIÓN NARRATIVA

Incluya una descripción detallada de los servicios prestados, cargos de transporte, tratamiento veterinario, costo de heno y paja, etc.

AFIRMACIÓN

Certifico bajo pena de perjurio que la información que he proporcionado es verdadera y correcta.

Nombre: _____ Celular #: _____ Otro #: _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Estado: _____ Código postal: _____

Firma: _____ Fecha de la firma: _____

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR UNA DENUNCIA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA

Lea atentamente estas instrucciones antes de continuar. El incumplimiento de estas instrucciones puede resultar en demoras innecesarias en la presentación de una queja o en su rechazo total.

Para ser presentado, se deben cumplir todos los criterios enumerados a continuación:

1. La causa de acción debe haberse originado y ocurrido en California;
2. La causa de la queja debe ser un asunto relacionado con el hipódromo de California y la deuda contraída debe estar en relación directa con el desempeño de la parte acusada dentro de sus deberes de licencia de la Junta de Carreras de Caballos de California (CHRB);
3. Los servicios prestados, los suministros vendidos, los honorarios cobrados o la(s) deuda(s) incurrida(s) se realizaron dentro de un año calendario a partir de la fecha de presentación de la denuncia;
4. Es posible que no haya presentado una queja financiera contra el mismo deudor dentro de los dos años posteriores a la presentación de esta queja;

No se aceptarán quejas fuera de estos parámetros. Puede solicitar una reparación a través del sistema judicial civil o del tribunal de reclamos menores.

Debe proporcionar documentación para corroborar las alegaciones de su queja de responsabilidad financiera. Cada solicitud **debe** ir acompañada de copias de:

1. Una factura de facturación detallada (incluido el nombre del caballo, si corresponde) que describa completamente los bienes o servicios proporcionados y entregados, dónde se proporcionaron o entregaron, quién los autorizó u ordenó;
2. Conocimientos de embarque, en su caso;
3. Una copia del contrato de servicios, si se ejecuta;
4. Una copia de una sentencia judicial, si se ha obtenido una;
5. Una prueba de entrega de la factura, carta de demanda o notificación de la deuda que se entrega a la parte acusada como prueba mediante un acuse de recibo por correo certificado o una declaración de entrega de un notificador.

Como parte perjudicada, debe completar la CHRB 8, Solicitud de queja de responsabilidad financiera, en su totalidad. El formulario debe ser mecanografiado o bien impreso. Sea muy específico en cuanto a la naturaleza de la deuda que está reclamando.

Una vez que se completa el CHRB 8 y se recopila toda la documentación de respaldo, debe comunicarse con la pista local y hablar con un investigador. El investigador revisará el paquete con usted y se asegurará de que esté completo. El investigador **NO** completará los formularios por usted. Cuando se reúna con el investigador, deberá proporcionar cinco copias de la documentación de respaldo, un sobre con estampilla y su dirección y un sobre manila (preferentemente de 10x13) con franqueo aplicado. El franqueo deberá cubrir el costo de envío por correo certificado con acuse de recibo.

Después de que el investigador haya confirmado que el paquete está completo, asignará un número de caso, prepare una CHRB 65, Queja oficial, y fije una fecha para la audiencia de la Junta de administradores. El CHRB 65 es el documento legal que ordena que ambas partes comparezcan en una audiencia de la Junta de Administradores y debe ser "entregado" a la otra parte. Normalmente, esto se hace por correo certificado, a menos que la otra parte esté en la vía y pueda ser notificada personalmente. En el caso de notificación personal, el Investigador puede acompañarla(o) y presenciar la notificación. Si se requiere el envío por correo certificado, debe asegurarse de que el proceso se complete devolviendo el recibo del correo certificado al Investigador o proporcionando suficiente franqueo para cubrir las tarifas de envío.

Se requiere que ambas partes asistan a la audiencia de la Junta de Administradores. Si la deuda se paga antes de la fecha de la audiencia, debe notificar inmediatamente al Investigador por escrito. Si no se presenta a la audiencia, se sobreeserá el caso y no podrá volver a presentar una demanda contra la misma parte por un período de dos años.

NOTA: Si acepta un plan de pago como resultado de la audiencia de la Junta de administradores y la otra parte no cumple con su promesa de pago, debe buscar una reparación directamente con la Junta de administradores o a través del sistema judicial civil. No se admitirá una segunda reclamación sobre el mismo asunto o el incumplimiento resultante.

1876. Responsabilidad Financiera.

- (a) Ningún titular de la licencia deliberada y deliberadamente dejará de pagar o se negará a pagar cualquier dinero adeudado por cualquier servicio, suministros o tarifas directamente relacionadas con sus operaciones de carreras de caballos en California, ni negará falsamente tal cantidad adeudada o la validez de la queja de los mismos con el objeto de entorpecer, demorar o defraudar a la persona a quien se debe tal deuda.
- (b) Cualquier queja de responsabilidad financiera contra un titular de licencia deberá ser por escrito, firmada por el denunciante y acompañada de documentación de los servicios, suministros o tarifas supuestamente adeudadas, o por una sentencia de un tribunal civil que se haya emitido dentro de un año de la fecha de la denuncia
- (c) La Junta no considerará una queja de responsabilidad financiera hecha por el denunciante contra el mismo acusado dentro de los veinticuatro meses siguientes a la presentación de la presente denuncia.
- (d) La Junta considerará solo aquellas quejas de responsabilidad financiera que cumplan con los siguientes criterios:
 - (1) La queja involucra servicios, suministros o tarifas que están directamente relacionados con las operaciones del hipódromo de California del titular de la licencia; y
 - (2) La deuda o causa de acción se originó, o se dictó la sentencia del tribunal civil, en este Estado dentro del año siguiente a la presentación de la demanda.
- (e) Las querellas de responsabilidad financiera que presenten los hospitales médicos equinos y las subastas de caballos autorizadas por la Junta de conformidad con la Regla 1807 de esta División, serán consideradas siempre que cumplan con los incisos (b), (c) y (d) (1) a (d) (2) de este reglamento, y están directamente relacionados con las operaciones de carreras de caballos de California de una persona autorizada por la Junta.
 - (1) Las quejas de responsabilidad financiera presentadas por granjas de caballos se considerarán siempre que la queja sea por no menos de mil dólares y esté relacionada con las operaciones de caballos de una persona con licencia de la Junta.
- (f) Se considerarán las quejas de responsabilidad financiera que sean disputas salariales relacionadas con las carreras de caballos que se originen entre personas con licencia de la Junta.

NOTA:

Autoridad citada: Secciones 19440 y 19460, Código de Negocios y Profesiones.
Referencia: Artículos 19440, 19460 y 19461, Código de Negocios y Profesiones.

HISTORIA:

1. Enmienda presentada el 10-4-93; efectivo el 11-3-93.
2. Enmienda presentada el 21 de junio de 2011; a partir del 21 de julio de 2011.